

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institucion:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Unid. Ejecutora:

Unid. Desc:

NO. CERTIFICACION

396

FECHA DE ELABORACIÓN

26

06

17

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO

CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO

COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS
DE GASTOS

COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO

COM

CLASE DE GASTO

OGA

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	0601	003	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	\$39.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$39.00
TOTAL										

SON: TREINTA Y NUEVE DOLARES

DESCRIPCION:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO POR TRASLADARSE A QUITO LOS DIAS 15 Y 16 DE JUNIO DE 2017 A UNA ASAMBLEA Y REUNION DE TRABAJO CON EL DIRECTIVO DE ASESEC

DATOS APROBACIÓN

ESTADO

REGISTRADO:

APROBADO:

APROBADO

FECHA:
27/06/2017

Funcionario Responsable

Director Financiero



INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO
DE SERVICIOS INSTITUCIONALES: 00740-UNACH-R-20171467-V. Académico-UNACH-2017
FECHA DE INFORME: 19/06/2017

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR:

- Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD.

PUESTO QUE OCUPA:

- Vicerrectora Académica

CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL:

- Riobamba - Quito

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR:

- Vicerrectora Académica

SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL:

- Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD.

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

Invitación realizada por el Ing. Sergio Flores Macías, Presidente ASESEC para realizar una reunión con el Directorio Ejecutivo, el día viernes 16 de junio en dos instancias:

- Reunión de trabajo en el Rectorado de la Escuela Politécnica Nacional EPN, a las 09H30, con la finalidad de tratar temas relacionados a las posibles reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Sesión Ordinaria 004-2017 del Directorio Ejecutivo de la ASESEC, en conjunto con el Dr. Enrique Santo, Presidente del Consejo de Educación Superior- CES- en Alpallana E6- 113 y Francisco Flor, instalaciones del CES, a las 11H30 de la mañana.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

- Se participó en la reunión de trabajo en la EPN y se hablaron de algunos temas relevantes sobre la LOES y las posibles sugerencias de cambio para ser planteadas en el CES.



- Se participó en la sesión del Directorio Ejecutivo del ASESEC con el Presidente del CES, Dr. Enrique Santos, en el mismo se dieron algunos planteamientos y sugerencias de cambio para un mejor desarrollo de las Universidades y para ello se plasma algunos criterios relevantes los cuales van a salir como normativas transitorias:

1.- Que el Reglamento de Escalafón docente no se puede modificar en su totalidad en cuanto la Ley Orgánica de Educación superior no sea revisada y modificada en tiempo oportuno y hay que esperar a que aquello ocurra y que está en proceso.

2.- Que va a salir una transitoria en cuanto a los docentes contratados que cumplen los 48 meses, este plazo se extiende un año más hasta el 2018.

3.- una transitoria para los docentes principales que no han realizado sus estudios de Doctorado o que están haciendo y no pueden terminar hasta el 12 de octubre del 2017, ellos se quedan como escalafón previo y cuando tengan su título de PhD en cualquier momento después de la fecha establecida, pueden acceder a principales 1 y los que no, se quedan como escalafón previo indefinidamente.

4.- una transitoria para establecer que las horas clases para los docentes titulares y no titulares sigue en vigencia de la siguiente manera:

TITULARES

Tiempo completo: 20 Horas clases
Medio Tiempo: 14 horas clase
Tiempo Parcial: 12 horas

NO TITULARES

TC: 24 horas clase
MT: 14 horas clase
TP: 12 Horas

- Entre otros puntos se conoció que el Código Ingenios está aprobado con fecha 23 de mayo del 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
PRESUPUESTO
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA
CONTROL ASESOR
Fecha: 16/06/2017
20 JUN 2017
Fecha: _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE
CON ANEXO
SI ☐
NO ☐

Recibido
16-06-2017
JEP



ACUERDOS

- Que se quiere tener una reunión con el Dr. Augusto Espinosa y la posible reunión sería para el martes 20 de junio a las 16 horas en Quito en la Asamblea. (ESTA POR CONFIRMAR)
- También se quedó en hacer la gestión para realizar una reunión en Baños los días viernes 23 y sábado 24 de junio, conjuntamente con el Dr. Enrique Santos para tratar sobre las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior. (ESTA POR CONFIRMAR)



		SALIDA	LLEGADA
FECHA	15/06/2017		16/06/2017
HORA	17h 30		19h00

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA	HORA	FECHA	HORA
Terrestre	Toyota Prado	Riobamba-Quito - Riobamba	15/06/2017	17h30	16/06/2017	19h00

OBSERVACIONES

FIRMA DE LA (S) O EL (LOS) SERVIDOR (ES) COMISIONADO (S)

Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD.
VICERRECTORA ACADEMICA

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD

Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Número de Pedido:
00740-UNACH-R-2017

Fecha de Solicitud: 15-06-2017

VIÁTICOS

MOVILIZACIONES

X

SUBSISTENCIAS

ALIMENTACIÓN

DATOS GENERALES

APELLIDOS – NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR:
DRA. ÁNGELA CALDERÓN TOBAR Ph.D.

RECTORA (S)

CIUDAD – PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL
Quito

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR
RECTORADO

FECHA SALIDA

HORA SALIDA

FECHA LLEGADA

HORA LLEGADA

15-06-2017

16:00

16-06-2017

19:00

PERSONAL A MOVILIZARSE:

DRA. ÁNGELA CALDERÓN TOBAR. Ph.D.

ASISTIR A LAS REUNIONES CONVOCADAS POR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y EL CES.

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA	HORA	FECHA	HORA
TERRESTRE	1 VEHICULO INSTITUCIONAL	RIOBAMBA- QUTO-RIOBAMBA	15-06-2017	16:00	16-06-2017	19:00

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE SERVIDOR(ES)/SERVIDORA(AS)

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE

DRA. ÁNGELA CALDERÓN TOBAR. Ph.D.
RECTORA (S)

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

DRA. ÁNGELA CALDERÓN TOBAR. Ph.D.
RECTORA (S)

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El Informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

Re: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO ASESEC

Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo

jue 15/06/2017 13:05

Elementos enviados

Para: Asamblea del Sistema de Educación Superior <asesec@espol.edu.ec>;

Señores

Miembros de la Asamblea del Sistema de Educación Superior

Reciba un cordial saludo, a la vez me permito manifestar a ustedes que en representación de la Universidad asistirá la Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, a la reunión de Directorio.



NICOLAY SAMANIEGO
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
T. 01-9331 3 3773 C.B.A.S. P.B. 10-05

De: Asamblea del Sistema de Educación Superior <asesec@espol.edu.ec>

Enviado: martes, 13 de junio de 2017 14:22:22

Para: rectorado@uazuay.edu.ec; rectorado@uce.edu.ec; NICOLAY SAMANIEGO; Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo; rector@epn.edu.ec; rectorado@utb.edu.ec; viceacademico@hotmail.es; pablo.vanegas@ucuenca.edu.ec; jaime.calderon@epn.edu.ec; gnaranjo@uta.edu.ec; toscaninsegale@hotmail.com; mauro.toscanini@cu.ucsg.edu.ec; rectorado@uniandes.edu.ec; alvarezlagos@yahoo.com; gsamaniego@gmail.com; fersempert@biociencias-ceb.org
Cc: sergio.flores@gmail.com; Carlos Ivan Rivera Naranjo; Gina Magdalena Domínguez Campoverde; ERAZO HERRERA MYLENE GRACE

Asunto: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO ASESEC

Apreciados Integrantes

Directorio Ejecutivo

ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR

A pedido del ingeniero Sergio Flores Macías, Presidente del Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador, sírvanse encontrar adjunto la CONVOCATORIA a la Reunión de Trabajo que se llevará a cabo en el Rectorado de la EPN, a las 09H30 de la mañana, y posterior a ello se realizará la Sesión Ordinaria 004-2017 del Directorio, a las 11H30 de la mañana en el CES, para el día viernes 16 de junio del 2017.

Sin otro particular que informar.

Atentamente,

ASESEC-OFICIO-N°026-2015
Guayaquil, 16 de septiembre de 2015

Señor Economista
René Ramírez Gallegos
Presidente
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
En su despacho

De mis consideraciones:

El 12 de octubre de 2015 se cumplirán cinco años de vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), pues se publicó en el Suplemento del Registro Oficial de 12 de octubre de 2010.

El Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, reunido el 11 de septiembre del año en curso, consideró que es indispensable que el Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Y Tecnología (SENESCYT) y las IES, de manera conjunta, iniciemos un proceso riguroso de análisis del Sistema de Educación Superior y la LOES que incluya asuntos sustantivos como:

- a) Las políticas públicas que requiere el sistema para facilitar el cumplimiento del deber ser de las universidades y escuelas politécnicas.
- b) La autonomía universitaria como factor para alcanzar la excelencia académica e institucional.
- c) La tipología de universidades y su contribución a la formación de talento humano avanzado en los diversos niveles, y a la investigación científica e innovación.
- d) El Sistema de Admisión en los institutos tecnológicos, universidades y escuelas politécnicas.
- e) La demanda de talento humano avanzado e investigación por parte de la sociedad, considerando "el desarrollo desde el territorio" y la transformación de la matriz productiva.
- f) En qué territorios del Ecuador el Gobierno Nacional debería crear Institutos Tecnológicos y cuáles serían las iniciales y potenciales ofertas.
- g) En qué territorios del Ecuador debería apoyarse la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en función de demandas insatisfechas, en especial en las áreas vinculadas a la transformación productiva y energética del país y al adecuado manejo de la base de recursos.

Handwritten signature and date:
16-09-2015

Señora Doctora
Rocio Rueda Novoa
Miembro Académico
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Señor Doctor
Enrique Santos Jara
Miembro Académico
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Señores Integrantes
Directorio Ejecutivo
ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AYUDA MEMORIA PARA LA CONVERSACIÓN CON AUGUSTO ESPINOZA

"En la medida en que los sistemas universitarios del país y del mundo se vuelven más diferenciados y las instituciones desarrollan sus principios y normas de gestión, la necesidad de autonomía crece".

Directorio de ASESEC, Enero 14 del 2017

- 1) SENESCYT y el Directorio de ASESEC, con el apoyo del CES y de CEAACES, abrieron en enero del 2016 una iniciativa nacional conjunta para preparar las políticas de educación superior con horizonte al año 2035, bajo el nombre de **AGENDA 2035** (www.agenda2035.ec).
- 2) La iniciativa identificó diez grandes temas iniciales que requerían políticas:
 - a. *Acceso, permanencia y graduación en los distintos niveles*
 - b. *Oferta Profesional y Académica*
 - c. *Investigación (I+D+i)*
 - d. *Desarrollo regional y del sistema nacional de educación superior*
 - e. *Integralidad del sistema de educación superior*
 - f. *Bienestar de la comunidad universitaria y equidad*
 - g. *Aseguramiento de la calidad de la educación superior*
 - h. *Internacionalización*
 - i. *Autonomía y Gobernanza*
 - j. *Sostenibilidad financiera del sistema y de las nuevas políticas*
- 3) Los entes rectores del Sistema de Educación Superior y ASESEC lanzaron la iniciativa AGENDA 2035 bajo el entendido de que se han superado en lo fundamental ya las deficiencias y el desorden del pasado, y de que es urgente orientar el esfuerzo del sistema hacia el futuro.
- 4) *La preparación de la AGENDA 2035 está en marcha, completó la fase de consulta durante el año pasado, debe completar la fase de formalización de los acuerdos y entrar en la de su implementación normativa y operativa.*
- 5) La implementación normativa de los avances logrados en la iniciativa Agenda 2035 implica algunos cambios en las leyes y reglamentos.
- 6) Una de las aspiraciones de las universidades es que la modificación de la arquitectura normativa del sistema, para encaminar y transitar con éxito hacia las metas del 2035, se haga en base a los grandes consensos logrados y por lograrse sobre los asuntos claves. Todas las propuestas de reforma debieran articularse a las necesidades del cambio cualitativo del sistema.

EJERCICIO REAL DE LA AUTONOMÍA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Campos en la Constitución	Atributos en el Ejercicio de la Autonomía	Ejercicio actual en U Públicas	Ejercicio por otros entes	Ejercicio actual en U Privadas
Autonomía Académica	Decidir sobre el proceso de admisión de estudiantes de grado	No	SENESCY T	Si
	Decidir sobre el número de estudiantes de grado	Si		Si
	Decidir sobre el número de estudiantes de postgrado	No	CES	No
	Crear y cerrar carreras de grado	No	CES	Si
	Crear y cerrar programas de postgrado (Maestrías, Doctorados)	No	CES	No
	Crear conjuntamente con otras universidades carreras de grado	No	CES	No
	Crear conjuntamente con otras universidades programas de postgrado	No	CES	No
	Crear, fusionar o suprimir unidades académicas	No	CES	Si
Autonomía Administrativa	Establecer políticas de remuneración de profesores e investigadores	No	CES	Si
	Establecer las políticas de captación y permanencia de los profesores	No	CES	Si
	Decidir sobre despidos de profesores e investigadores	No	CES	Si
	Escoger mecanismos adicionales de aseguramiento de la calidad	Si		Si
	Establecer políticas de captación y ascenso de funcionarios	No	LOSEP	Si
Autonomía Orgánica	Incluir y seleccionar miembros externos en los cuerpos de gobierno.	No	LOES-CES	Si
	Establecer los requisitos adicionales de los candidatos para ocupar cargos de autoridades institucionales.	No	LOES-CES	Si
	Establecer los órganos de gobierno inferiores al OCAS	Si		Si
	Expedir reglamentos	Si		Si
Autonomía Financiera	Retener los valores no ejecutados en el año presupuestario	No	M. Finanzas	Si
	Capacidad para adquirir bienes y servicios, mediante régimen especial	Condicionado	SERCOP	Si
	Capacidad de realizar reformas presupuestarias	Si		Si
	Crear personas jurídicas	Si		Si

CONCLUSIÓN PRINCIPAL

- Bajo el modelo actual, en los cuatro campos de la autonomía, las U. públicas tienen menos autonomía que las privadas.
- Los cambios en la arquitectura normativa deben garantizar la actual autonomía que tienen las privadas y otorgar a las públicas la autonomía que requieren para mejorar su eficiencia y calidad.

DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS

- Crear el Consejo de Educación Técnica para la formación de Técnicos y Tecnólogos, encargado de la rectoría de la política pública en el subsistema, de dirigirlo, normarlo y evaluarlo. El Consejo estará integrado por nueve miembros designados por el Presidente de la República, tres del sector productivo, tres de la academia y tres del sector gubernamental. El Consejo tendrá una Secretaría Técnica y coordinará su trabajo con SENPLADES, CES, CEAACES y SENESCYT para garantizar pertinencia, calidad, relevancia, integralidad e igualdad de oportunidades.
- Otorgar a las universidades y escuelas politécnicas la competencia para formar tecnólogos, en el marco de la política pública aprobada por el Consejo de Educación Técnica. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, de requerir inversión nueva, deberán contar con el informe favorable del Ministerio de Finanzas.
- Los Institutos Técnicos deberán ofertar, según los requerimientos de sus territorios, técnicos de hasta dos años. El Consejo de Educación Técnica determinará el tiempo de cada carrera y más aspectos normativos.
- Los Institutos Tecnológicos deberán ofertar, según los requerimientos de sus territorios, técnicos de hasta dos años y Tecnólogos, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Educación Técnica

Comentarios

- SENESCYT se concentra en ciencia, tecnología e innovación.
- El Subsistema de Formación de Técnicos y Tecnólogos debe contribuir a la formación de polos de desarrollo productivo, a la diversificación de la oferta profesional para los bachilleres en diversos niveles de competencia y áreas de actividad.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya en la Constitución de la República de 1998, se reconocían ciertos derechos importantes relacionados con la educación superior de Ecuador, fruto de los años que el estudiantado y la sociedad en general lucharon por su incorporación en el marco constitucional del país. Es así que se planteaban elementos fundamentales para mejorar la calidad de la educación superior, como la obligatoriedad de asignar no menos del treinta por ciento de los ingresos corrientes totales del gobierno central para la educación y la erradicación del analfabetismo (*Art. 71 de la norma citada*); sin embargo de los avances, restringía otros derechos que a partir de la constitución del 2008 garantizan plenamente como la gratuidad de la educación superior (*Art. 28 ultimo inciso de la Constitución actual*).

Uno de los cambios fundamentales entre la anterior Constitución y la actual es que antes no se planteaba límite al lucro que generaba la prestación de este servicio público por parte del sector privado, lo que contrasta con la de 2008 pues esta señala, entre otros principios, que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativo (*Art. 28, inciso primero de la Constitución vigente*).

Muestra concreta de los abusos que se cometían antes de la vigencia de la LOES, centrados en una educación superior con lógica de lucro, tenemos como el CONESUP (Consejo Nacional de Educación Superior) para la creación de Instituciones de Educación Superior en el país, emitía informes favorables sin la necesidad de contrastarlos con criterios del desarrollo nacional, necesidad social o búsqueda del buen vivir, como ahora se lo hace de manera obligatoria, forjando un aproximación irresponsable sobre la "autonomía universitaria", siendo utilizada como una herramienta clientelar por parte de políticos inescrupulosos. (*Arts. 26, 111, 385 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008*).

Consiente de la realidad que vivía en ese entonces la educación superior en el país, la Asamblea Nacional Constituyente impuso la obligación de crear una Ley especializada; es así que de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional del Ecuador, discutió y aprobó el proyecto de LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, misma que fue inscrita de manera oficial el 12 de octubre de 2010. Con la aprobación de la LOES, la Asamblea Nacional declaró en el mismo texto que se pretende que dicha ley "contribuya a la transformación de la sociedad, a su estructura social, productiva y ambiental, formando profesionales y académicos con capacidades y conocimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y a la construcción de ciudadanía" (LOES, 2010).

Partiendo de la importancia que ha significado tener una Ley que regula de manera categórica el por ella fundado nuevo Sistema de Educación Superior en el país, y concurrido un primer ciclo que



organismos colegiados de cogobierno, pues a decir de ellos, en la actualidad su participación en los espacios decisorios es muy limitada, por tanto planteaban que se establezca una nueva fórmula porcentual de participación, en donde según la dinámica de cada Institución de Educación Superior se deba establecer la participación estudiantil entre el veinte y cinco y el cincuenta por ciento del total del personal académico con derecho a voto. Vale la pena mencionar que en la gran mayoría de universidades y escuelas politécnicas del país se ha establecido el máximo porcentaje de representación estudiantil en el Organismo Colegiado Académico Superior que en la ley vigente es el veinte y cinco por ciento, por lo que si las autoridades así lo decidieran, ese porcentaje podría mantenerse con la reforma que planteamos en el actual proyecto, en tanto que si se considera que se deba aumentar se lo podrá hacer hasta el cincuenta por ciento; todo depende de la dinámica de participación de cada institución.

Estos mismos actores (representantes estudiantiles) pidieron incluir otras reformas atinentes a su sector: nos referimos en primer lugar a la ponderación de los votos de estudiantes para elegir rector o rectora de la Universidad o Escuela Politécnica, en donde se pide plantear un aumento similar al mencionado en el párrafo anterior, es decir, ahora cada voto estudiantil ya no podría valer entre el 10% a 25% del voto docente, sino cada I.E.S. determinaría dicha ponderación entre el 25% al 50% del voto docente; esto -decían- debería darse por la necesidad que tienen los estudiantes de tener un rol mas participativo en la toma de decisiones trascendentales, sobre todo cuando se trata de elegir a quienes dirigirán los organismos a los que se rige su Universidad.

La segunda, tiene que ver con mejorar las condiciones para que los y las estudiantes pueden participar como representantes de su estamento al Cogobierno. En concreto nos referimos a la modificación de requisitos para ser candidatos, y es que la reflexión a la que llegan los ya mencionados gremios nacionales estudiantiles, fue que no siempre un estudiante que además es representante estudiantil o aspira a serlo, va a cumplir con un promedio de "muy buena", por todo el tiempo que implica obtener una calificación de ese tipo (lo que significa en muchas ocasiones dedicarse exclusivamente a los estudios y dejar de lado actividades como la representación estudiantil); además que, según sus argumentos, un buen estudiante no necesariamente es un buen representante pues sus prioridades están enfocadas sobre todo en el ámbito académico, pero un buen representante, que sin embargo tiene que cumplir con parámetros académicos mínimos necesarios para ser representante como por ejemplo no encontrarse cursando segunda ni tercera matrícula, no siempre podrá contar con calificaciones equivalentes a "muy buena" por el mismo hecho de que la representación implica tiempos y esfuerzos adicionales; y, finalmente se dice que tampoco se debería limitar a que únicamente quienes hayan superado el cincuenta por ciento de la malla curricular como está en la Ley vigente, puedan postular para dicha representación, a su entender aquello sería restrictivo de sus derechos de participación política, pues si un estudiante de segundo o tercer ciclo universitario está capacitado para sufragar y elegir a sus representantes ¿porque no podría postularse para ser elegido? Por todo lo dicho, nos han pedido plantear la eliminación del requisito del promedio de calificaciones equivalente a "muy buena" y modificar el porcentaje de aprobación de la malla curricular del cincuenta al veinte y cinco por ciento. Otra reforma que solicitaron y que en la práctica de las I.E.S. se observa que se cumple, es que puedan ser miembros plenos del O.C.A.S. con derecho a voz, los representantes de las Asociaciones o Federaciones generales de estudiantes de cada institución, reconocimiento que se considera importante hacerlo a través de la ley y no solo en los estatutos de cada I.E.S.

Los gremios de servidores y trabajadores universitarios, también manifestaron su posición acerca de que su participación en organismos colegiados, a decir de ellos se debería ampliar su presencia en el cogobierno y en ese sentido sugirieron que se modifiquen los porcentajes que actualmente se establecen entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto, y que con la presente reforma se establecerían de un 5% al 10%.



Durante la vigencia de la LOES, el trabajo de las instituciones que regulan el Sistema de Educación Superior, ha sido arduo y aquello es reconocido nacional e internacionalmente pues se ha levantado una nueva institucionalidad de la Educación Superior en el país; sin embargo siempre existirán procesos perfectibles e incluso situaciones que no dependan de los entes de control o acreditación sino más bien de las universidades y los sectores que la componen.

CONSIDERANDO

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 3 numeral 1 establece como un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular la educación y otros.

Que, en el Art. 120 numeral 9 de la Constitución vigente, se establece que los y las asambleístas tendrán como una de sus obligaciones "*Fiscalizar los actos de la función Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias*".

Que, el Art. 350 de la Carta Magna señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el Art. 351 de la Ley Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global; y

Que el Art. 352 de la Constitución determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 110 numeral 3, plantea como una facultad de la Asamblea Nacional el pedir información a los funcionarios de todo el sector público.

Que, la Ley que rige a la Función Legislativa en su artículo 110 numeral 5, establece como uno de los deberes de los asambleístas el *promover, canalizar y facilitar la participación social en la Asamblea Nacional*, por lo que resulta importante que la ciudadanía -en este caso los actores de la Educación Superior- se encuentren involucrados en procesos de revisión a la aplicación de las leyes.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada en el año 2010, es la ley que rige al Sistema



Superior; añádase:

Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, democracia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece la Ley.

Artículo 3.- En el artículo 13 referido a las "Funciones del Sistema de Educación Superior" se establece en su literal "g" la garantía del cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas; inclúyase el siguiente texto:

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo en las instituciones universitarias y politécnicas".

Artículo 4.- En el Artículo 18, que aborda el "Ejercicio de la autonomía responsable", en los literales f) y h) inclúyase lo siguiente:

Art. 18.- Ejercicio de la Autonomía Responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

f).- La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de las instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público. En el caso de las instituciones privadas, deberán estar acorde a lo determinado en el reglamento de aranceles respectivo.

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización de la institución sea esta pública o privada por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la ley.

Artículo 5.- En el Art. 20 referente al patrimonio y financiamiento de las Instituciones de Educación Superior al final del literal j) inclúyase el siguiente texto:

"Dichos excedentes serán preferentemente invertidos como capital semilla para iniciativas de innovación productiva que promueva la vinculación con la sociedad, beneficiando a sectores rurales o de población, que se encuentre ubicada en los quintiles más bajos de pobreza".

Artículo 6.- En el Art. 28 que trata sobre las Fuentes complementarias de ingreso de las IES, sugerimos se modifique el artículo actual de la siguiente forma:

Artículo 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos



Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos, quienes participarán con derecho a voz y voto. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.

Artículo 12.- En la Sección Tercera, en su Artículo 60 referido a la participación de las y los estudiantes, en el cogobierno planteamos la modificación del presente artículo y sugerimos la siguiente redacción:

Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% por ciento total del personal académico con derecho a voto exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización

Artículo 13.- En el Art. 61, referido a los requisitos para dignidades de representación estudiantil al cogobierno, se plantea la siguiente redacción:

Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; haber aprobado al menos el veinte y cinco por ciento de la malla curricular; y no encontrarse cursando ninguna materia en segunda y tercera matrícula.

Artículo 14.- En el Artículo 62 referido a la participación de servidores y trabajadores en el cogobierno, en lo relativo a los porcentajes inclúyase lo siguiente:

Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 5% al 10% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

Artículo 15 .- Agréguese como inciso final del artículo 65, el siguiente:

Las autoridades académicas de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios que sean creados o funcionen en una universidad o escuela politécnica serán designados por el órgano colegiado académico superior, conforme disponga el estatuto de la institución.

Artículo 16- En el Artículo 70, referido al régimen laboral del Sistema de Educación Superior Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Art. 70.- Régimen laboral del Sistema de Educación Superior.-

El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales. El personal de las instituciones particulares se regirá por el Código del Trabajo



infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados al fortalecimiento académico y ayudas económicas o becas en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley.

El Consejo de Educación Superior velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 20.- En el artículo 90, en lo referente a los aranceles diferenciados en las instituciones de educación superior particulares, recomendamos se reemplazé el artículo actual con el siguiente contenido:

Art. 90.- Cobros de aranceles diferenciados en las instituciones de educación superior particulares.- Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares establecerán un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante.

Artículo 21.- En el Art. 95, referente al procedimiento de Acreditación y la obligatoriedad de la autoevaluación, planteamos la siguiente modificación:

Art. 95.- Acreditación.- La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.

La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución realizada por todos los estamentos que la componen, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.

La vigencia de la acreditación será al menos de tres años.

Artículo 22.- En cuanto a la clasificación académica referida en el Art. 97, sugerimos la siguiente incorporación:

Art. 97.- Clasificación Académica o Categorización.- La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional que guarden coherencia con la realidad nacional y local del programa carrera o institución evaluada.



Si los beneficios monetarios de una investigación de propiedad de la Institución de Educación Superior serán considerados como parte del patrimonio de la Institución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 literal i) de la presente Ley y deberán ser reinvertidos en futuros programas de investigación, que serán administrados autónomamente por la universidad y estarán prestos a ser auditados conforme el Artículo 26 de la presente ley.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 27.- En cuanto a los requisitos para ser docente, establecidos en el Artículo 150 literal b, se sugiere la siguiente incorporación:

b) Haber realizado o publicado al menos 2 obras de relevancia o al menos 2 artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;

Los libros producidos de manera científica y bajo los parámetros establecidos por el reglamento respectivo y que cuenten con el registro ISBN serán considerados como obra de relevancia.

Artículo 28.- En el artículo 167 referente a la Integración del Consejo de Educación Superior, en el literal c) agréguese el siguiente texto:

c) Un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz y voto.

Artículo 29.- En cuanto a las Atribuciones y deberes del CES, establecidos en el Art. 169 de la Ley, sugerimos la incorporación del siguiente literal:

XX) Conocer los informes de rendición de cuenta de las Instituciones de Educación Superior que reciban asignaciones estatales y realizar el análisis de la calidad de gasto de las mismas y de ser el caso, previo informe motivado del CEAACES imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 30.- En el Artículo 174, concerniente a las Funciones del CEAACES, se propone sustituir el literal k) y la incorporación de un literal; con los siguientes textos:

k) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años."

XX) Conocer los informes de rendición de cuentas de las Instituciones de Educación Superior que reciban asignaciones estatales, realizar el análisis de la calidad de gasto de las mismas y emitir un informe sobre la situación al Consejo de Educación Superior.

Artículo 31.- En el Artículo 193, relativo a los deberes y atribuciones del directorio ejecutivo de la Asamblea de Educación Superior, sugerimos la incorporación del siguiente literal:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RECTORADO

SEÑORA DIRECTORA FINANCIERA CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y REGLAMENTOS QUE ME FACULTAN, ASÍ COMO LO DETERMINADO EN EL ESTATUTO ART. 22 NUMERAL 6 Y PREVIO CONTROL EN EL DEPARTAMENTO FINANCIERO, AUTORIZO EL PAGO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

GUÍA DE PAGO No. 043

FECHA: junio 26 de 2017

DOCUMENTO	CODIGO	FECHA DOC.	DEPENDENCIA DE ORIGEN	CONCEPTO	BENEFICIARIO	VALOR
06-EGHC-2017	CPSG0198	05/05/2017	Unidad de Transporte	Reposición de gastos de peaje	Gonzalo Hernández Cesen	El que corresponde
07-EAME-2017	CPSG0199	12/06/2017	Unidad de Transporte	Reposición de gastos de peajes y combustible	Edgar Morocho Espinoza	El que corresponde
09-EAL-2017	CPSG0200	12/06/2017	Unidad de Transporte	Reposición de gastos de peajes y combustible	Edison Ayala Loza	El que corresponde
109-T-UNACH-2017	CPSG0201	22/06/2017	Tesorería	Consumo de agua potable de mayo/2017	Empresa Municipal de agua potable	El que corresponde
1467-V-Académico-UNACH-2017	CPV1141	19/05/2017	Vicerrectorado Académico	Informe de servicios institucionales	Dra. Ángela Calderón	El que corresponde
252-CONBI-UNACH	CPCP164	08/06/2017	Unidad de Transporte	Compra de materiales de la construcción	COGECOMSA S.A.	El que corresponde
1129-DATH-UNACH-2017	CPCP165	15/06/2017	Administrador de Orden de compra	Servicio de guardiana	TROPROTECCIÓN Cía. Ltda.	El que corresponde
178-DEBEYU-UNACH-2017	CPCP166	20/06/2017	DEBEYU	Pólizas de seguros de vida y accidentes personales	HISPANA DE SEGUROS	El que corresponde



Dr. Nicolás Samaniego Erazo PhD
RECTOR DE LA UNACH

Recibido.
26 de junio/2017
12:15

Elaborado por: Carol Zambrano A

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
DIRECCIÓN FINANCIERA

☒ Presupuesto ☒ Contabilidad
☐ Control Bienes ☐ Tesorería

Por favor realizar control previo proceder conforme al trámite legal pertinente -06-2317

DIRECCIÓN FINANCIERA

		UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD RUC: 0660001840001 DIRECCIÓN: KM 1 1/2 A GUANO Av. Antonio José de Sucre		LIQUIDACION DE SERV. INSTIT.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO: CALDERON ANGELA DRA		FECHA DE MOVILIZACION REALIZADA: 15-16/06/2017		
VIATICOS SUBSISTENCIAS ALIMENTACION PEAJES PARQUEO TRANSPORTE	130,00 - - - - 130,00	LIQUIDACION ECONOMICA ANTICIPO RECIBIDO 30% IMPORTE PRESUNTIVO UTILIZADO 70% IMPORTE JUSTIFICADO PARQUEO PEAJES PASAJES AL INTERIOR TOTAL LIQUIDACION ECONOMICA	MONTO - 39,00 - - - - 39,00	
VALORES JUSTIFICADOS				
DETALLE COMPR VTA No:	HOSPEDAJE	ALIMENTACION	TRANSPORTE	PEAJES
FACTURA N.	-			
FACTURA N.	-		-	-
FACTURA N.				
FACTURA N.			-	
FACTURA N.	-	-	-	
FACTURA N.		-	-	
FACTURA N.	-	-	-	
FACTURA N.	-	-	-	
TOTAL IMPORTE VALORES JUSTIFICADOS	-	-	-	-
		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Viaticos y Subsistencias en el Interior 39,00 Tasas Generales, Impuestos... - Pasajes al Interior - Total Compromiso Presupuestario 39,00		
		DIFERENCIA -		
Gustavo Cárdenas L. MSc. RESPONSABLE		FECHA DE EMISIÓN: 27/06/2017		